

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022 (jlco). La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo González vs. Exxonmobil de Colombia S.A. Rad. 2019-00130-00.

AUTO No. 1866

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que han transcurrido más de seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual:

*“Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33c8fc1a8a7820da8e5ae402887bcf4d752a080f067cb3384a3a57e02bb0a3a**

Documento generado en 01/07/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. (jlco) La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Janeth Cardona Vidal vs. Saludcoop EPS en Liquidación. Rad. 2019-00177-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1005

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)}

Revisado el expediente se observa que atendiendo el requerimiento del despacho la parte actora aporta copia de la comunicación remitida a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION para su notificación, advirtiendo el despacho que el correo fue enviado a notificacionesjudiciales@saludcoop.coop, misma dirección electrónica en la que se había intentado la notificación por parte de la secretaria del Juzgado el 6/4/2021 y según reporte arrojado por el sistema “**No se pudo entregar**” al destinatario, por cuanto El sistema de nombres de dominio (DNS) informó que “*el dominio del destinatario no existe*”.

Así las cosas, considerando que la entidad no se ubica en la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación, se requerirá a la parte actora para que gestione la notificación en los términos previstos en el artículo 291 y 292 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral. En mérito de lo expuesto se

DISPONE

REQUERIR a la parte actora gestione la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículo 291 y 292 del CGP, para lo cual deberá bajar e imprimir la citación que se encuentra montada en el expediente digital y allegar al despacho las constancias de la empresa de correo y pruebas del caso.

Anexar a los autos la documentación allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bcd75ac1394f569382cf5e980fc7817379a87c974665c3cb0572c9c60199d45

Documento generado en 01/07/2022 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022 (jlco). La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alfonso Ararat vs. Seguridad Armi Vig Ltda. Rad. 2019-00419-00.

AUTO No. 1867

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que han transcurrido más de seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual:

*“Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a42cfff41a9bafd5112857e6a66eb8e576d981153e3fec4cfc91e4eafee627**

Documento generado en 01/07/2022 07:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. (jlc) La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dora Inés Parra Murcia vs. Cotramer y otro. Rad. 2019-00500-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1006

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos allegados por los litigantes, el Juzgado

DISPONE

1.-Aceptar la renuncia que del poder conferido por la parte actora formula la abogada Millerlandy Acosta (Art. 75 CGP)

2.-Reconocer personería a la abogada Maryury Bedoya Castro, identificada con la CC 1130662033 y con TP 299409 del CSJ para que actúe como apoderada de la parte actora (Art. 74 CGP)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

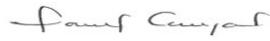
Código de verificación: **a63f6ef39d23de7a8ee142ddee5b8a597410f5428144b9490296392fcb18779**

Documento generado en 01/07/2022 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. (jlco) La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Antonio Satizabal Orta vs. Ingeniería y Comercializadora del Pacífico SAS y otros. Rad. 2019-00552-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1007

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, allegando para tal efecto el certificado expedido por la empresa de correo donde consta que las demandadas ANGIE AMU ALEGRIA, ELIANA GARCIA AMU y MARIA LEONOR AMU SINISTERRA no se localizan en la dirección a la que se remitieron las citaciones, igualmente allega prueba del correo remitido a la demandada INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO SAS a través de correo incompasas@hotmail.com el día 10/3/2022, con el acuse de recibo en la misma fecha y aporta la citación enviada a TOMASA VENDE DE ZAPATA y HUMBERTO AMU VENDE, sin presentar el informe de la empresa de correo respectivo.

Así las cosas, considera la suscrita pertinente, antes de designar curador y emplazar a la parte pasiva, requerir al actor allegue las constancias de la citación enviada a TOMASA VENDE DE ZAPATA y HUMBERTO AMU VENDE.

Por lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a al actor allegue las constancias de la citación enviada a TOMASA VENDE DE ZAPATA y HUMBERTO AMU VENDE, antes de ordenar el emplazamiento y designar curador a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ada8dc9941437b1ee7be6c90b948a49962410f067d55dc860ea0ceec029e9**

Documento generado en 01/07/2022 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JHON JAIRO TOBON ABADIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00249-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 040 del 30 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 385 del 29 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

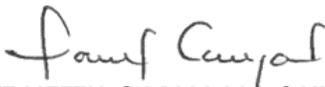
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PROTECCION SA y a favor de la parte actora	\$500.000.00 \$500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.817.052.00

SON: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 05 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JHON JAIRO TOBON ABADIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876.

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 040 del 30 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 385 del 29 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 040 del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c68e0060c0cfa1241da7b1271cf4a336371702817a08127bfd4e94648a37**

Documento generado en 05/07/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. (jlco) La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana Yuli Ibarra vs. Fundación Hogar Amigo del Anciano. Rad. 2017-00550-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1010

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la curadora ad litem designada a la parte pasiva manifiesta que desiste de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 257 proferida en audiencia del 16 de junio de 2022. Por ser procedente lo anterior conforme lo previsto en el artículo 316 del CGP, el Juzgado

DISPONE

ACEPTAR el desistimiento que del recurso de apelación presentado contra la sentencia formula la curadora ad litem designada a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94714ae09923e76da88c5b4fc9518b92b6aeb4d1efcafae3398618ce39cc4f1a

Documento generado en 01/07/2022 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022 (jlco). La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Kelly Johana Alvarez Parra vs. Sinergia Editores SAS. Rad. 2018-00594-00.

AUTO No. 1868

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que han transcurrido más de seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual:

*“Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee629ead9e531310cd27165d62c11872a38bda99a15247710bc9338ded54b180**

Documento generado en 01/07/2022 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. (jlco) La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jenny Marcela Ramírez vs. Colpensiones. Litis. Diana Carolina Mancilla y otros. Rad. 2019-00052-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1011

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso el memorialista solicita se fije fecha para audiencia, petición que no se atenderá, por cuanto el abogado no tiene reconocida personería para actuar en esta acción, toda vez que no allegó el poder que lo legitimara como apoderado de Helen Daniela, Johan Felipe y Andrea Murillo Mancilla y de la señora Diana Carolina Mancilla.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7af3a31826e3f2c6dcd889e96efa5922628ac9ad67cb1ae90fa5939409237713

Documento generado en 05/07/2022 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>